

Resolución de 12/04/2023 de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se convocan, para el año 2023, las ayudas para la ejecución de los programas nacionales de erradicación de enfermedades animales (PNEEA) reguladas por el capítulo III de la Orden 29/2018, de 13 de febrero, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas (ADSGs) en Castilla-La Mancha.

La Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, en su artículo 3.1, define y enmarca la figura y naturaleza de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria, y en su artículo 43 dispone que las administraciones públicas podrán habilitar líneas de ayuda encaminadas a subvencionar los programas sanitarios para fomentar la constitución de agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas.

En la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha la normativa básica sobre las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas se recoge en el Decreto 35/2019, de 30 de abril, por el que se regulan las agrupaciones de defensa sanitaria ganadera (ADSG) en Castilla-La Mancha y el registro regional de las mismas. (DOCM nº 89 de 09/05/2019), donde se prevé que puedan obtener subvenciones para el cumplimiento de sus fines.

La Orden 29/2018, de 13 de febrero, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas (ADSGs) en Castilla-La Mancha (DOCM nº 39, de 23 de febrero de 2018), divide las ayudas en dos líneas, la primera de ellas destinada a la ejecución de Programas zootécnico sanitarios, de acuerdo al Real Decreto 81/2015, de 13 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones estatales destinadas a las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas, y la segunda para la ejecución de los Programas Nacionales de erradicación, vigilancia y control de las enfermedades animales con financiación comunitaria.

El Reglamento 2021/690 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de abril de 2021, por el que se establece un programa para el mercado interior, la competitividad de las empresas, incluidas las pequeñas y medianas empresas, el ámbito de los vegetales, animales, alimentos y piensos, y las estadísticas europeas (Programa para el Mercado Único), y se derogan los Reglamentos 99/2013, 1287/2013, 254/2014 y (UE) 652/2014, recoge, entre otros, la participación financiera de la UE en determinados programas ejecutados por los EE.MM. aprobados por la Comisión referentes al control, vigilancia y erradicación de enfermedades animales.

Así mismo, el Acuerdo de subvención de Programas veterinarios de enfermedades animales y zoonosis 2021-2022 (Grant Agreement VP/2021-2022/ES/ SI2.869406) establece, para este periodo, los conceptos subvencionables y las cuantías de los mismos en el marco de las actuaciones llevadas a cabo en programas nacionales de lucha, control, vigilancia y erradicación de enfermedades de los animales que cuentan con financiación comunitaria.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con la disposición final primera de la Orden 29/2018, de 13 de febrero, en la que se faculta a la persona titular de la Dirección General de Agricultura y Ganadería para dictar cuantos actos, instrucciones o resoluciones sean necesarias para la correcta ejecución, desarrollo y cumplimiento de lo previsto en la orden de bases, y en particular para dictar las resoluciones anuales de convocatoria, resuelvo:

Primero. Objeto y finalidad.

1. La presente resolución tiene como objeto convocar, para el año 2023, en régimen de concurrencia competitiva, las ayudas reguladas por el capítulo III de la Orden 29/2018, de 13 de febrero, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas (ADSGs) en Castilla-La Mancha, publicada en el DOCM nº 39, de 23 de febrero de 2018, (en adelante orden de bases).



2. La finalidad de estas ayudas es la compensación de determinados costes de las actuaciones de prevención, control, lucha o erradicación de enfermedades de los animales incluidas dentro de los programas nacionales de erradicación de enfermedades animales, de acuerdo al Reglamento (UE) 2021/690 del Parlamento Europeo y del Consejo de 28 de abril de 2021 por el que se establece un programa para el mercado interior, la competitividad de las empresas, incluidas las pequeñas y medianas empresas, el ámbito de los vegetales, animales, alimentos y piensos, y las estadísticas europeas (Programa para el Mercado Único), y se derogan los Reglamentos (UE) nº 99/2013, (UE) nº 1287/2013, (UE) nº 254/2014 y (UE) nº 652/2014.

Segundo. Personas beneficiarias y requisitos.

1. Tendrán la consideración de personas beneficiarias, las AD SG que cumplan los requisitos contemplados en el artículo 2 de la orden de bases.

2. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas interesadas acreditarán el cumplimiento de todos los requisitos mediante las declaraciones responsables que figurarán incluidas en el modelo de solicitud, y que facultan al órgano competente a comprobar la veracidad del cumplimiento de todos los requisitos exigibles pudiendo recabar documentos y consultar datos, salvo que conste oposición expresa a que por la Administración se consulten los datos o no obren en su poder, en cuyo caso, se aportará la documentación que lo acredite.

No obstante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria, se requiere que se autorice expresamente para la cesión de datos de naturaleza tributaria entre Administraciones Públicas.

Tercero. Actividades, conceptos y cuantías subvencionables.

Solo serán subvencionables las siguientes actividades y conceptos, en la cuantía máxima y calendario de ejecución indicado en este apartado tercero y en el Anexo I:

a) Programa Nacional de Erradicación y Vigilancia de enfermedades animales ejecutado según el Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los Programas Nacionales de Erradicación de Enfermedades de los animales y en el caso de explotaciones de lidia, el Real Decreto 186/2011, de 18 de febrero, por el que se regula la calificación sanitaria de las ganaderías y explotaciones de reses de lidia y el movimiento de los animales pertenecientes a las mismas.

Actividad: Actuaciones realizadas en el marco de los Programas Nacionales de Erradicación y Vigilancia de:

i) Tuberculosis

Concepto subvencionable: Realización del diagnóstico de tuberculosis en la explotación entre el 16 de octubre de 2022 y el 15 de octubre de 2023 (ambos incluidos), en los siguientes casos:

En explotaciones de cebo: actuaciones necesarias para la obtención de la calificación sanitaria y su mantenimiento, así como el resto de actividades necesarias en cumplimiento del programa nacional de erradicación de tuberculosis bovina.

Resto de explotaciones: pruebas obligatorias para efectuar movimientos de animales, quedando expresamente excluidos los movimientos intracomunitarios y con terceros países

El importe unitario será de 1,60 € por animal correctamente diagnosticado, siempre que se haya efectuado dentro del plazo establecido, y se hayan entregado las hojas de campo en el laboratorio en los 7 días naturales siguientes a la lectura, cuando los resultados sean negativos y dentro de los dos días hábiles posteriores a la lectura en el caso de resultados positivos.

ii) Brucelosis ovina y caprina

Concepto subvencionable: toma de muestras y su envío al laboratorio. Será subvencionable una única muestra por animal y año tomada el 16 de octubre de 2022 y el 15 de octubre de 2023 (ambos incluidos). Podrá ser subvencionable más de una prueba por animal y año siempre que sean pruebas adicionales necesarias dentro del programa realizadas dentro de



estas mismas fechas, como movimientos (quedando excluidos movimientos intracomunitarios y con terceros países), pruebas en explotaciones reaccionantes positivas y aquellas que se consideren necesarias por la autoridad competente.

El importe unitario será 0,70 € por muestra siempre que hayan sido tomadas dentro del plazo establecido en la presente resolución, enviadas al laboratorio en los 7 días naturales siguientes a la toma de muestras y sean aptas para su análisis de acuerdo al manual de calidad del laboratorio.

b) Programa Nacional de Vigilancia, Control y Erradicación de Salmonelosis (salmonela zoonótica), elaborado por la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria, en base a la Directiva 2003/99/CE, del Parlamento europeo y del Consejo, de 17 de noviembre de 2003, sobre la vigilancia de las zoonosis y los agentes zoonóticos y por la que se modifica la Decisión 90/424/CEE y se deroga la Directiva 92/117 del Consejo y el Reglamento (CE) 2160/2003, del parlamento Europeo y del Consejo de 17 de noviembre de 2003, sobre el control de la salmonela y otros agentes zoonóticos específicos transmitidos por los alimentos.

Concepto subvencionable: Adquisición de dosis vacunales. Será subvencionable el 50% de las dosis adquiridas entre el 16 de octubre de 2022 y 15 de octubre de 2023 (ambos incluidos), siempre que su adquisición sea justificada tal como se establece en el punto noveno de la presente resolución y su aplicación pueda ser comprobada a través de su correcta grabación en la base de datos habilitada para ello.

Importe unitario: el valor por dosis justificado mediante factura hasta un máximo de 0,04 €/dosis o 0,08 €/dosis en caso de vacunas bivalentes.

c) Programa de vacunación obligatoria frente a lengua azul.

Concepto subvencionable: Adquisición de dosis vacunales, entre 16 de octubre de 2022 y 15 de octubre de 2023 (ambos incluidos), siempre que su adquisición sea justificada tal como se establece en el punto noveno de la presente resolución.

Importes unitarios. El valor por dosis justificado mediante factura hasta un máximo de 0,80 €/dosis para el serotipo 4 de bovino y 0,40 €/dosis para el serotipo 4 de ovino.

d) Programas Nacionales de Vigilancia, Control y erradicación de la Encefalopatía Espongiforme bovina y la tembladera (Scrapie), según lo establecido en el Reglamento (CE) 999/2001 del Parlamento y del Consejo Europeo, por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiformes transmisibles.

Concepto subvencionable: Toma de muestras de tronco encefálico en la explotación para su envío al laboratorio oficial. Las muestras deberán ser tomadas entre el 16 de octubre de 2022 y 15 de octubre de 2023 (ambos incluidos), deberán tener su entrada en el laboratorio dentro de los 7 días naturales posteriores a la fecha de toma de muestras y deben ser aptas para su análisis de acuerdo al manual de calidad del laboratorio.

Los importes unitarios serán:

Encefalopatía espongiforme bovina: 9 € por muestra de tronco encefálico tomada y analizada correctamente

Tembladera (Scrapie): 7 € por muestra de tronco encefálico tomada y analizada correctamente

En cualquier caso, sólo serán objeto de subvención las actuaciones llevadas a cabo en las explotaciones que hubieran realizado la declaración anual de censo a fecha 1 de marzo de 2023.

Cuarto. Financiación.

1. Estas ayudas se financian con fondos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. El crédito presupuestario estimado para esta convocatoria asciende a 1.500.000 €, de los



cuales 1.200.000€ se imputarán a la aplicación presupuestaria 21040000G/713B/4832F y 300.000€ se imputarán a la aplicación presupuestaria 21040000G/713B/4832F Fondo 370 de la anualidad 2023.

2. De acuerdo con el artículo 23.1.b.1º del reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre (Decreto 21/2008, de 5 de febrero), la cuantía podrá incrementarse sin necesidad de nueva convocatoria y sin que ello implique abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes por incorporación de crédito en la cuantía estimada de 300.000 euros, que se determinará una vez resuelto el pago de las ayudas de convocatorias anteriores con cargo a los mismos créditos presupuestarios, por importe inferior al gasto inicialmente previsto para las mismas, según certificado evacuado por el órgano designado para la instrucción del procedimiento, sin necesidad de nueva convocatoria y sin que ello implique abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

La efectividad de la cuantía adicional estimada queda condicionada a la declaración de disponibilidad de crédito como consecuencia de las circunstancias señaladas, y en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda.

Quinto. Procedimiento de concesión. Criterios de valoración y cálculo del importe de la subvención.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración recogidos en el artículo 13 de la orden de bases.

2. La ayuda se determinará mediante multiplicación del valor unitario de cada concepto subvencionable por el número de animales sobre el que se aplica la actividad subvencionable, y la posterior suma del valor obtenido por cada actividad subvencionable desarrollada por la AD SG.

3. Las cuantías unitarias por programas son los que figuran en el apartado tercero de esta resolución.

Sexto. Solicitud de ayuda y documentación

1. Las solicitudes de las ayudas se dirigirán a la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de la provincia donde se encuentre la sede social de la AD SG.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se establece la obligación de que las AD SGs se comuniquen con las Administraciones Públicas utilizando sólo medios electrónicos, por ello las solicitudes de ayuda (Anexo II) se presentarán con firma electrónica a través del formulario habilitado en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (www.jccm.es). A tal efecto, la persona solicitante o la que lo represente deberá darse de alta en la Plataforma de Notificaciones Telemáticas en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha: (<https://notifica.jccm.es/notifica/>).

3. En el caso de unión de varias AD SGs ya existentes, cuando no exista todavía resolución expresa de reconocimiento de la nueva AD SG resultante, deberán presentar solicitudes independientes, indicando en las mismas que están en espera de su reconocimiento. Una vez reconocida la AD SG resultante, presentará en el plazo de 10 días hábiles una solicitud comprensiva de los datos anteriormente incluidos en las solicitudes de las AD SG que la conforman. A partir de ese momento se instruirá y tramitará como una única solicitud, a los efectos de valoración y resolución de la ayuda.

4. Junto a la solicitud de ayuda se presentará la documentación referida en el punto noveno, siendo necesario presentar el apoderamiento bastante del representante o documento acreditativo de la representación en caso de que conste su oposición expresa a que por esta



Administración se consulten los datos conforme establece el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cuando haya sufrido modificaciones o no obre en poder de esta.

Séptimo. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes será desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en la BDNS y de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha hasta el 15 de octubre de 2023.

En el supuesto establecido en el punto 3 del apartado sexto, la ADSG resultante deberá presentar una nueva solicitud comprensiva de los datos incluidos en las solicitudes de las ADSG que la conforman en el plazo de diez días hábiles, a contar desde la resolución de reconocimiento.

Octavo. Instrucción y resolución del procedimiento.

1. El órgano competente para resolver las solicitudes, previa instrucción del procedimiento conforme a lo establecido en el artículo 17 de la orden de bases, es la persona titular de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, y se notificará a la persona beneficiaria en el plazo máximo de tres meses, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que hubiera recaído resolución expresa, los solicitantes podrán entender desestimadas sus solicitudes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76.5 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

2. La notificación de la resolución del procedimiento, así como de otras comunicaciones que se dirijan a los interesados se llevará a cabo por procedimientos telemáticos, utilizando para ello sólo medios electrónicos, conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

3. Contra la resolución de concesión de las ayudas, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural conforme a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la interposición de cualquier recurso administrativo deberá realizarse a través de medios electrónicos en el correspondiente enlace de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha: (www.jccm.es)

Noveno. Justificación de los gastos y pago.

La verificación de la efectiva realización de los conceptos subvencionables se efectuará mediante la comprobación administrativa de los datos contenidos en los diferentes registros y bases de datos de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, en lo que se refiere al apartado tercero, puntos a) y d), en lo relativo a los programas nacionales de erradicación de tuberculosis bovina, brucelosis ovina y caprina, EET y Scrapie. Para los conceptos contemplados en los puntos b) y c), se deberá aportar junto con la solicitud de ayuda y hasta el 15 de octubre de 2023 las facturas expedidas a nombre de la ADSG y la documentación acreditativa de sus pagos, de acuerdo con la Orden de 7 de mayo de 2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado en materia de subvenciones. Además, en caso de la ayuda contemplada en el punto 3.b deberá presentarse una memoria justificativa en la que conste las explotaciones y manadas vacunadas, número de dosis por animal, fechas de aplicación, y lote, conforme al modelo establecido en el anexo V.

La presentación de la documentación se efectuará por medios electrónicos a través del formulario habilitado para ello en la sede electrónica de la junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (www.jccm.es) (anexos III y IV).

Décimo. Reintegro de las ayudas concedidas.



1. Procederá la declaración de pérdida del derecho al cobro o el reintegro de las cantidades percibidas con el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la procedencia del reintegro o la fecha en que la persona deudora ingrese el reintegro si es anterior a ésta en los casos especificados en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 y 79 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha

2. La pérdida de derecho al cobro de la ayuda y el reintegro total de las cantidades percibidas con el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la procedencia del reintegro o la fecha en que la persona deudora ingrese el reintegro si es anterior a ésta, se producirá como consecuencia de los siguientes incumplimientos por la persona beneficiaria:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total del objeto que fundamenta la concesión de la subvención.

c) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa de carácter muy grave a las actuaciones de comprobación y control financiero por la Administración.

3. Los demás incumplimientos de obligaciones establecidas en la presente Resolución y demás disposiciones de aplicación, dará lugar a reintegros parciales, respetando el principio de proporcionalidad, de acuerdo con los criterios siguientes:

a) La naturaleza y causas del incumplimiento teniendo en cuenta su incidencia en el objeto de la subvención.

b) La intencionalidad.

c) La reiteración.

4. La detección probada de incumplimientos en la ejecución de los programas sanitarios, sean objeto de subvención o no, a consecuencia de inspecciones, controles o por valoración desfavorable, conllevará la reducción o pérdida de la subvención a la ADSG, en función de los casos.

5. La resolución por la que se establezca la pérdida de derecho al cobro y el reintegro de la ayuda, identificará la causa que lo motiva y el importe de la subvención a reintegrar, junto con la liquidación de los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que la persona deudora ingrese el reintegro si es anterior a esta.

6. Corresponde iniciar y resolver el procedimiento de reintegro al órgano concedente de la subvención.

Undécimo. Devolución voluntaria.

La persona beneficiaria podrá devolver voluntariamente el importe indebidamente percibido cuando concurra alguna de las causas de reintegro descritas en el apartado anterior sin necesidad de requerimiento previo por parte del órgano administrativo concedente. El órgano gestor calculará los intereses de demora hasta el momento que se produjo la devolución efectiva por parte de la persona beneficiaria, tal como establece el artículo 51 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre (Decreto 21/2008, de 5 de febrero)

La devolución se efectuará a través del modelo 046 que puede descargarse de la dirección <http://tributos.jccm.es/>, epígrafe cumplimentación y pagos de tasas, precios públicos y otros ingresos, indicando en el apartado de Consejería: Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, en el de órgano gestor: Servicios Centrales, en el de concepto: "Reintegros subvenciones ejercicios cerrados" y en el campo de descripción: "devolución voluntaria de ayudas correspondientes a Agrupaciones de Defensa Sanitarias Ganaderas en Castilla-La Mancha convocatoria 2023" y su pago por cualquiera de las formas previstas en la dirección indicada anteriormente.



Duodécimo. Publicidad de las ayudas.

A efectos de publicidad de las ayudas, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a través de la Base de Datos Regional de Subvenciones, información sobre las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición final primera. Recurso contra convocatoria

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo estipulado en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la interposición de cualquier recurso deberá realizarse a través de medios electrónicos, a través del correspondiente enlace de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha: (www.jccm.es).

Disposición final tercera. Eficacia

Esta resolución tendrá efectos el día siguiente al de su publicación.

Toledo, 12 de abril de 2023

La Directora General de Agricultura
y Ganadería

CRUZ PONCE ISLA

